



Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1962

RADICADO N° 2023-00026-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

1. Téngase en cuenta que por providencia del 24 de febrero de 2023 se tuvo notificados a los señores MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO y ADRIANA MARÍA JARAMILLO JARAMILLO, véase archivo electrónico Nro. 08.
2. Ahora bien, se incorpora en el plenario, obrante en el archivo electrónico Nro. 20 notificación por aviso positiva realizada a la también accionada ANA LUCIA CALLEJAS ARANGO, misma que se encuentra ajustada a los mandatos del artículo 292 del CGP, en tal sentido, se tendrá notificada desde el día 5 de julio de 2023 en atención a que recibió el aviso judicial el día sábado 1 de julio de 2023.
3. En este sentido, el término para que la parte accionada allegara la contestación a la demanda y ejerciera su derecho de defensa, se encuentra vencido, asimismo, se observa que no aportaron prueba alguna de haber pagado la obligación que se ejecuta a través de este proceso.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.)

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS (13.655.028)

que corresponden al 3% de la presente ejecución según la suma total ordenada en el mandamiento de pago (\$455.200.942) obrante en el archivo Nro. 002 del expediente electrónico, cuaderno principal, páginas 2 a 4, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO, ADRIANA MARÍA JARAMILLO JARAMILLO Y ANA LUCIA CALLEJAS ARANGO, como se indicó en el auto de apremio del 3 de febrero de 2023 (archivo Nro. 002 del expediente electrónico, cuaderno principal).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante, junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P.)

TERCERO: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS (13.655.028). Por secretaría procédase con la liquidación.

QUINTO: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00026-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE AGOSTO DE
2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77767269dc8b8ebac56e360bb39706f57ada76903ad63a4076be52399ce3d95**
Documento generado en 08/08/2023 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>